



NUEVO CRITERIO DE LA ITSS EN RELACIÓN A LOS RIESGOS PSICOSOCIALES

La **Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS)** ha dictado un nuevo **Criterio Técnico (CT)** en relación a los riesgos psicosociales en el trabajo a fin de homogeneizar la normativa en todos los países de la UE, mediante la **actualización de sus criterios técnicos vigentes** en el ámbito de los riesgos psicosociales.

El nuevo **CT 104/2021** se centra en las **actuaciones inspectoras** más frecuentes en esta materia:

1. **Control de la gestión preventiva de los riesgos psicosociales**, conforme a la normativa sobre riesgos psicosociales en el trabajo y su repercusión en las normas sobre igualdad y no discriminación, a la luz de la guía y principios del Comité Europeo de Inspectores de Trabajo (*Senior Labour Inspectors Committee – SLIC*). Para ello, **el nuevo criterio determina**:
 - a) Los **conceptos y riesgos** psicosociales que, con frecuencia, concurren concatenados (origen multicausal), definiendo como tales aquellos hechos, acontecimientos, situaciones o estados que son consecuencia de la organización del trabajo y tienen una alta probabilidad de afectar negativamente a la salud del trabajador, siendo los más conocidos el estrés, la violencia o el acoso en el trabajo.
 - b) Las **particularidades** que presentan tanto la gestión de los riesgos psicosociales en las empresas como las medidas preventivas que se adopten.

- c) La **aplicación** de los resultados de la evaluación a los planes y medidas de igualdad.
- d) El posible **origen** de las actuaciones preventivas de la ITSS (campaña de prevención, denuncia o actuación inspectora) y su desarrollo por la ITSS.
- e) Las **medidas** que se pueden derivar de la actuación inspectora.

El **incumplimiento** de las obligaciones de gestión de los riesgos psicosociales puede dar lugar a un procedimiento sancionador si es absoluto (sin perjuicio del previo requerimiento de subsanación) o a un requerimiento para adoptar medidas correctoras si es parcial.

2. **Protección de los trabajadores** como consecuencia de sus **denuncias** por la **exposición** a riesgos psicosociales.

Las más habituales se refieren al acoso moral o psicológico y la ITSS ha de comprobar los hechos y si hay estrés laboral o no y sus grados (burnout).

Se distingue la actuación de la ITSS en situaciones de estrés laboral, burnout y violencia de terceros (a las que se aplica la LPRL) de las que violan el derecho a la dignidad (acoso o acoso sexual, a las que se aplica el ET) o las normas sobre jornada e intimidad. También puede realizar funciones de asistencia técnica y mediación o dictar una orden de paralización de las actividades del trabajador cuando considere que hay un riesgo grave e inminente para este.

Además, el acoso y la violencia en el trabajo pueden dar lugar a hechos que constituyan un ilícito penal (lesiones físicas o psíquicas) y la ITSS ha de extender acta de infracción si eso ocurre, debiendo comunicarse al Ministerio Fiscal.

3. **Control de las medidas de protección** por los **daños a la salud y accidentes de trabajo** debidos a la exposición a riesgos psicosociales.

De la actuación inspectora puede resultar:

- a) Un **informe al INSS** sobre la determinación de contingencia laboral y la relación de causalidad entre los factores de riesgo psicosocial en el trabajo y la enfermedad del trabajador, a petición de la entidad gestora o de oficio por la ITSS;

- b) Una **investigación** en caso de que se reconozca el carácter laboral del accidente, que puede originar un expediente sancionador social y la propuesta de recargo de prestaciones;
- c) **Sanciones** por otras infracciones.

El CT finaliza con una lista de actuaciones inspectoras sobre prevención de riesgos psicosociales, un **modelo de requerimiento** sobre evaluación de tales riesgos para empresas de más de 25 trabajadores, la **lista de factores de riesgo** psicosocial más frecuentes en los sectores de mayor exposición, las medidas preventivas más frecuentes y una lista de las **publicaciones complementarias** al CT.

Si desea conocer con detalle o mayor precisión el alcance de las novedades introducidas, no dude en contactar con el Departamento Laboral de BUFETE HABEAS.

Quedamos a su disposición.

Un cordial saludo.

Departamento de Derecho Laboral.

BUFETE HABEAS.